

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0306-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Indígenas. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Victoriano Wences Real. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 05 de noviembre de 2015. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 08 de octubre de 2015. |
| 7. Turno a Comisión. | Asuntos Indígenas. |

II.- SINOPSIS

Consultar a los pueblos indígenas sobre diversos proyectos que pretendan modificar el entorno de las comunidades indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 2o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Verificar el número del artículo que se pretende reformar con el texto legal vigente, en razón de no concordar el primero con el segundo en la propuesta de modificación presentada.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIX y se corre la fracción XIX para denominarse XX, al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para establecer la consulta para la protección de las propiedades de los habitantes de los pueblos originarios</p> <p>Artículo 1. La Comisión...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. La Comisión hará la consulta que la representación de los pueblos indígenas le soliciten para efecto de que sus integrantes opinen sobre algún proyecto de acciones correspondientes a obra pública, culturales, educativas, económicas o de cualquier tipo, en cualquier lugar del territorio nacional, en que se pretenda realizar acciones que tengan como fin modificar el entorno de las comunidades indígenas, con el fin de no afectar negativamente las propiedades, tradiciones, usos y costumbres de los pobladores de esas comunidades. Dicha consulta se llevará a cabo en los términos de la Ley de Consulta Indígena, reglamentaria de esta fracción.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|---|--|
| <p>XIX. Las demás que establezcan las disposiciones <i>legales</i> aplicables.</p> | <p>XX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

JJRP